

INFORME COMPLEMENTARIO SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A CARLIT SOLAR SPAIN, S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA CARLIT SOLAR, DE 95,85 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONÓVAR Y PINOSO, EN LA PROVINCIA DE ALICANTE

Expediente: INF/DE/070/23 (PFot-099)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

D^a. María Ortiz Aguilar

D^a. María Pilar Canedo Arrillaga

Secretaria

D^a M^a Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 27 de abril de 2023

Vista la documentación adicional remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) tras el informe a la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Carlit Solar Spain, S.L. autorización administrativa previa para la planta solar fotovoltaica Carlit Solar, de 95,85 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Monóvar y Pinoso, en la provincia de Alicante, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe complementario:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 28 de marzo de 2023 la CNMC emitió informe sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Carlit Solar Spain, S.L. (en adelante CARLIT SPAIN) autorización administrativa previa para la Planta Solar Fotovoltaica Carlit Solar (en adelante PSF CARLIT SOLAR) y su infraestructura de evacuación, donde se recoge la descripción técnica de las instalaciones objeto de autorización. Dicho informe, tras analizar la información aportada por el solicitante a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, concluyó respecto a sus capacidades:

- Su capacidad legal estaba suficientemente acreditada, de acuerdo con la información recibida de la DGPEM, puesto que el solicitante es una Sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación.
- Su capacidad técnica estaba suficientemente acreditada, teniendo en cuenta la experiencia y conocimiento técnico en el sector de las energías renovables de su socio único, además de tener suscrito un contrato de asistencia técnica con una empresa de acreditada experiencia en la actividad de explotación y mantenimiento de plantas de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, por lo que se da el cumplimiento tanto de la segunda como en la tercera condición del mencionado artículo 121.3. b) del RD 1955/2000.
- En la información recibida de la DGPEM no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder evaluar su capacidad económico-financiera.

Con fecha 17 de abril de 2023 ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, de fecha 14 de abril de 2023, por el que da traslado de nueva documentación aportada a su requerimiento por el solicitante a la DGPEM para la acreditación de su capacidad legal, técnica y económico-financiera, documentación que había remitido el 20 de marzo de 2023 y que no había sido remitida a la CNMC antes de la elaboración del mencionado informe de fecha 28 de marzo de 2023.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»* y el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000 establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere*

el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto». El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que «en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante».

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por el solicitante, CARLIT SPAIN, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

Su capacidad legal se encontraba suficientemente acreditada, tal y como se indicó en el mencionado informe de la CNMC de fecha 28 de marzo de 2023.

En dicho informe se tenía conocimiento de que el socio único de CARLIT SPAIN era Glennmont Clean Energy Fund III B.V., sociedad de responsabilidad limitada inscrita en el Registro de Sociedades de Amsterdam. No obstante, en la documentación aportada para el presente informe, figura escritura de fecha 2 de julio de 2019 por la que Glennmont Clean Energy Fund III B.V. vende las 3.000 participaciones sociales que representan el 100% del capital social de CARLIT SPAIN y de las que es titular a la entidad CEF 3 ENERGIA SPAIN, S.L. (en adelante CEF3).

CEF3 es una sociedad de responsabilidad limitada, de nacionalidad española, constituida mediante escritura de fecha 15 de enero de 2019 y cuyo objeto social es, entre otros, «*la promoción y desarrollo, en todas sus fases, de todo tipo de actividades relacionadas con la producción de energía a partir de fuentes de energía renovables; la realización de proyectos, y prestación de servicios, relacionados con la ingeniería, desarrollo, construcción, operación y mantenimiento de instalaciones de energía obtenida a partir de fuentes de energía renovable*». La actividad principal de la Sociedad se identifica con el CNAE 6420.- Actividades de las sociedades *holding*. A cierre del ejercicio 2021 el 100% de la titularidad del capital social de CEF3 es de BNZ B.V., sociedad holandesa con domicilio social en Amsterdam, mientras que a cierre del ejercicio 2020 era de GLENNMONT CLEAN ENERGY FUNDIII COÓPERATIEF U.A., también domiciliada en Amsterdam. BNZ B.V. es una escisión de GLENNMONT CLEAN ENERGY FUNDIII que tuvo lugar a finales del ejercicio 2020 y que le pasó las participaciones de CEF3 integrándolas en su activo.

Por tanto, la capacidad legal resulta de nuevo acreditada, pero con una participación societaria diferente.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

La capacidad técnica de CARLIT SPAIN resultó suficientemente acreditada en el informe precedente de la CNMC de fecha 28 de marzo de 2023 en base al cumplimiento tanto de la segunda como de la tercera condición del artículo 121.3.b) del RD 1955/2000.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, en concreto:

Se ha evaluado la empresa solicitante, CARLIT SPAIN, comprobándose que:

- Verificadas las Cuentas Anuales Abreviadas correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021¹, formuladas por sus Administradores a 31 de marzo de 2022, se ha comprobado que CARLIT SPAIN contaba con un patrimonio neto equilibrado al cierre de dicho ejercicio, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Se ha evaluado la situación económico-financiera del socio único de CARLIT SPAIN, CEF3, comprobándose que:

- Se han adjuntado las Cuentas Anuales Abreviadas correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021², formuladas por sus Administradores a 31 de marzo de 2022, donde se ha comprobado que CEF3 contaba con un patrimonio neto equilibrado al cierre de dicho ejercicio, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Por tanto, tras la verificación de la nueva documentación aportada por el promotor, se concluye que se encontraría acreditada su capacidad económico-financiera tanto por su propia situación patrimonial como por la de su socio único, a falta de cotejar que sus respectivas cuentas anuales hayan sido depositadas en el Registro Mercantil correspondiente.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se otorga a Carlit Solar Spain, S.L. autorización administrativa previa para la planta solar fotovoltaica Carlit Solar, de 95,85 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Monóvar y Pinoso, en la provincia de Alicante, esta Sala concluye que la citada entidad cumpliría con las condiciones de capacidad legal, técnica y económico-financiera establecidas en

¹ No se ha adjuntado ni auditoría ni depósito en Registro Mercantil alguno. Están aprobadas por los Administradores de la Sociedad.

² No se ha adjuntado ni auditoría ni depósito en Registro Mercantil alguno. Están aprobadas por los Administradores de la Sociedad.

los términos anteriormente expuestos y a falta de cotejar que sus respectivas cuentas anuales hayan sido depositadas en el Registro Mercantil. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).